

vt  
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00050- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS, por intermedio de su apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE NIMINA CUANTÍA en contra de CLAUDIA PATRICIA ROMERO VANEGAS Y SERGIO ANDRES VILLACORTE ROMERO, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare base de ejecución.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS, en contra de CLAUDIA PATRICIA ROMERO VANEGAS, SERGIO ANDRES VILLACORTE, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$4.547.427), contenido en el Pagare base de ejecución.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 3 de junio 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, identificada con la TP. 267841 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confeso tener en su poder, los exhiba o presente al

Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,

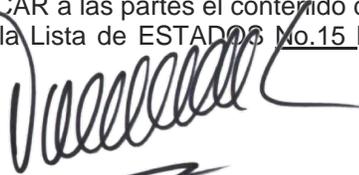


---

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 hoy 5 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA